



Ordinario laboral de primera instancia
radicado: 544983105001-2023-00035-00

Referencia: Admite demanda

Demandante: MARTHA EUGENIA CASTILLO CABELLOS

Demandado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Expediente número 2023-00035

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho escrito de subsanación de demanda para revisión, Ocaña, marzo 02 de 2023.

MAYRA ELIZABETH GÓMEZ DUITAMA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito que conforma la subsanación de la demanda, se tiene que, la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede admitirla, imprimirle el trámite dispuesto para los procesos ordinarios laborales de primera instancia y ordenar su notificación.

Tramítese por la forma dispuesta para los procesos ordinarios de Primera Instancia.

Ríndase informe de este trámite judicial a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y notifíquesele en la forma prevista en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Súrtase la notificación de la entidad demandada de carácter público, de conformidad con los parámetros indicados en el parágrafo del artículo 29 de la Ley 712 del 2001 que modificó el artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social ó el artículo octavo de la ley 2213 de 2022.

Notifíquesele personalmente la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, haciéndosele entrega de una copia de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ocaña,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que a través de apoderado judicial presenta **MARTHA EUGENIA CASTILLO CABELLOS C.C. 37.317.729** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. NIT 800138188-1.**

SEGUNDO: CÍTESE a la parte demandada, notifíquesele del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días para su contestación a través de abogado.



Ordinario laboral de primera instancia
radicado: 544983105001-2023-00035-00
Referencia: Admite demanda
Demandante: MARTHA EUGENIA CASTILLO CABELLOS
Demandado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: SÚRTASE la notificación al demandado la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con los parámetros dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso, del 29 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, y/ó el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Remítase la notificación al correo que informa el demandante en su demanda y al que el Despacho indica conforme a la consignado en la pagina web de la demandada accioneslegales@proteccion.com.co.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PRACTÍQUESE la notificación del auto admisorio de la demanda **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social ó el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE personalmente la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: Para los efectos dispuestos en el artículo 610 del Código General del Proceso, **RÍNDASE INFORME** a la **AGENCIA NACIONAL DEL DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del AUTO ADMISORIO de la demanda. **PRACTÍQUESE LA NOTIFICACIÓN** en la forma prevista en el artículo 612 Ibídem.

SEPTIMO: Se reconoce al abogado JONATHAN LÓPEZ RAMIREZ con Tarjeta Profesional 349.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y C.C. 93.300.318, como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del Artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez

Megd

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA MARZO 03 DE 2023. OCAÑA. LA SECRETARIA,

MAYRA ELIZABETH GÓMEZ DUITAMA